



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 08 de abril de 2024.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Fernando Ángel Vélez Montoya CC. 70.075.590
Demandado	Raúl Alberto Caro CC. 71.339.794
Radicado	2024-15
Auto interlocutorio	284
Asunto	Admite demanda – Cita a Colpensiones
Fecha de reparto	09 de febrero de 2024.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Ahora toda vez que se aduce que durante toda la pretendida relación no se afilió al demandante al sistema de seguridad social, y se pretende el pago de una suma de dinero por concepto de aportes dejados de pagar al fondo de pensiones. Aportes que eventualmente corresponderían realizar en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al ser la AFP en la cual se encuentra afiliado el señor Vélez Montoya; y toda vez que dicha AFP tendría que responder por una eventual prestación del sistema de seguridad social, se ordenará citarla en calidad de tercero afectado, para que si es de su interés intervenga en el proceso; lo que deberá hacer dentro del término legal para dar respuesta a la demanda.

Consecuente con lo anterior, y pese a que no se acreditó el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fuera enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como del demandado. Con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio al demandado al correo electrónico (raulalbertocar79@gmail.com); y a Colpensiones al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Rosa Gabriela López Astie para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Fernando Ángel Vélez Montoya contra el señor Raúl Alberto Caro.

Segundo. Citar al proceso a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, en calidad de tercero afectado, para que si es de su interés intervenga en el proceso; lo que deberá hacer dentro del término legal para dar respuesta a la demanda.

Tercero. Notificar al representante señor Raúl Alberto Caro al correo (raulalbertocar079@gmail.com), y al representante legal de Colpensiones al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); de la admisión de la demanda y la citación, respectivamente; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.**

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente al señor Raúl Alberto Caro una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2024-15, y nombre de las partes.

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Séptimo. Reconocer personería a la doctora Rosa Gabriela López Astie, identificada con CC. 39.548.307 y portadora de la TP. 176.653 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:
María Josefina Guarín Garzon

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791a6419f099694d12dd78cd2c9d57290a7a10b3bf6aec47aae58c7bcbfb10b0**

Documento generado en 09/04/2024 03:09:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>